

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 218 ROQUE PÉREZ

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º: Encuadre del Régimen Académico Marco

El Régimen Académico Marco (RAM) forma parte del proceso de construcción de políticas federales para el Nivel Superior de Formación Docente establecidas en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72-CFE/08 Anexo II.

Artículo 2º: Definición

El RAM es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes.

Artículo 3º: Ámbitos de aplicación

El ámbito de aplicación del RAM serán todos los Institutos Superiores de Formación Docente Incorporados a la enseñanza oficial.

Artículo 4º: Características generales

El RAM estipula cuestiones normativas generales para los ISFD mencionados, los que desarrollarán sus especificaciones y particularidades en cada Régimen Académico Institucional (RAI) que deberá encuadrarse en el presente marco normativo.

Artículo 5º: Componentes El RAM está constituido por los siguientes componentes.

1. Ingreso
2. Trayectoria formativa
3. Permanencia y promoción

CAPÍTULO 2 INGRESO

Artículo 6º: Principios para el acceso al Instituto

Será directo, inclusivo, con igualdad de oportunidades.

Artículo 7º: Inscripción

El Instituto INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 218 ROQUE PÉREZ, matriculará, teniendo en cuenta la agenda educativa, dos veces por año calendario: en diciembre y febrero/marzo en unidades curriculares anuales; y hasta 10 días hábiles de comenzado cada ciclo académico.

Artículo 8º: Requisitos y condiciones para la inscripción

Será condición para la inscripción en los institutos de Formación Docente presentar el título de Nivel Secundario debidamente legalizado

Los ingresantes deberán presentar documentación que acredite su identidad en el momento de la inscripción.

Artículo 9º: Inscripción condicional.

Los ingresantes que adeuden materias del nivel secundario podrán inscribirse en forma condicional pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del treinta (30) de junio.

Artículo 10: Ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de Nivel Secundario

Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521

2

Para su tratamiento correspondiente, los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica dependientes de la Dirección General de Educación Incorporados a la enseñanza oficial, se rigen por la Disposición N° y comunicaciones explicativas de los procedimientos a seguir y de los tiempos estipulados para su admisión.

Artículo 11: Ingresantes extranjeros